Año de 1938 Miércoles 2 de Marzo Núm. 28

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto

Al reorganizarse todos los Servicios Centrales de la Administración del Estado mediante la Ley de treinta de Enero último, ha quedado adscrita a la Vicepresidencia del Gobierno de la Nación, la que fué Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, como Servicio Nacional del Instituto Geográfico y Estadístico.

En su consecuencia, y para dar cumplimiento a lo que dicha Ley establece, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El Servicio Nacional del Instituto Geográfico y Estadístico a que se refieren los párrafos tercero y cuarto del artículo dieciséis de la Ley de treinta de Enero último, dependerá de la Vicepresidencia del Gobierno de la Nación y tendrá a su cargo el estudio, preparación para el despacho y desarrollo de los asuntos a él encomendados.

Artículo segundo. Estos asuntos se distribuirán en las siguientes Secciones:

Primera. Astronomia, Geodesia, Geofísica, Metrología y Pesas y Medidas.

Segunda. Topografía.

Tercera. Catastro.

Cuarta. Estadística.

Quinta. Cartografía, Publicaciones, Artes Gráficas y Talleres.

Sexta. Asuntos Generales, Biblioteca, Archivos y Almacén de Aparatos, y

Séptima. Personal y Contabilidad.

Artículo tercero. Por la Vicepresidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo cuarto. Quedan derogadas todas cuantas disposiciones se opongan a lo que en él se ordena.

Dado en Burgos a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO. — El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

MINISTERIO DE ORDEN PÚBLICO

Decretos

En cumplimiento de lo que dispone el artículo décimoxesto de la Ley de treinta de Enero último, a propuesta del Ministro de Orden Público y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los servicios del Ministerio de Orden Público a que se refiere el artículo quinto de la Ley de treinta de Enero del corriente año, que organiza la Administración Central del Estado, quedarán agrupados en una Subsecretaría, una Jefatura de servicios especiales, una Inspección de la Guardia Civil y cuatro Servicios Nacionales, que serán los siguientes: Seguridad, Fronteras, Correos y Telecomunicación y Policía del Tráfico.

Artículo segundo. Dependerán directamente de la Subsecretaría las Secciones de Personal, Registro y Firma, Presupuestos y Contabilidad, Habilitación, Asesoria Jurídica, Asesoría Técnica, Relaciones con la Presidencia y Vicepresidencia del Gobierno y con los diversos Ministerios y Prensa extranjera.

Artículo tercero. La Jefatura de Servicios Especiales, que dependerá directamente del Ministro, tendrá a su cargo los asuntos reservados, la Columna de Orden y Policía y todas aquellas misiones especiales que se le confieran.

Artículo cuarto. La Inspección de la Guardia Civil conservará su actual organización y sus atribuciones propias.

Artículo quinto. El Servicio Nacional de Seguridad comprenderá las siguientes Secciones: Investigación y Vigilancia, Cuerpos de Seguridad y Asalto, Batallones de Orden Público, Salvoconductos, Delegaciones de Orden Público, Coordinación de los Servicios del Ministerio del Interior e Información.

Artículo sexto. El servicio Nacional de Fronteras tendrá las siguientes Secciones: Inspección de las Zonas Fronterizas, Fuerzas encargadas de la vigilancia de costas y fronteras, Servicios Aéreos Internacionales, Delegaciones del Fronteras, Información e Investigación, Coordinación con el Servicio de Aduanas.

Artículo séptimo. El Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación se constituirá dividido en dos ramas, dirigidas por funcionarios denominados Jefes Principales de Correos y de Telecomunicación, y conservará en todo lo demás, y mientras no se disponga otra cosa, su actual organización.

Artículo octavo. El Servicio Nacional de Policía del Tráfico tendrá las siguientes Secciones: Parque Móvil, Ferrocarriles, Carreteras y Rutas Aéreas.

Artículo noveno. Por el Ministerio de Orden Público se dictarán las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento de este Decreto.

Artículo décimo. Quedan derogados todos los preceptos que se opongan a lo que ahora se dispone.

Dado en Burgos a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Orden Público, Severiano Martínez Anido.

A propuesta del Ministro de Orden Público y previa deliberación del consejo de Ministros.

Nombro Jefe del Servicio Nacional de Policía del Tráfico a don Emilio Sanz Sanz.

Dado en Burgos a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Orden Público, Severiano Martínez Anido.

A propuesta del Ministro de Orden Público y previa deliberación del consejo de Ministros.

Nombro Jefe de los Servicios Especiales del expresado Ministerio a don Fidel de la Cuerda Fernández.

Dado en Burgos a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Orden Público, Severiano Martínez Anido.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto

El nuevo Estado, fiel a su decidido propósito de aprovechar el máximum las fuerzas productoras Nacionales y de «elevar a todo trance el nivel de la vida del campo, vivero permanente de España», continúa hoy la tarea iniciada de estimular y ordenar la producción de cereales, abordando el problema del maíz.

Preciso es para alcanzar una solución totalitaria de este problema que afecta sin duda, extensamente a la economía Nacional, estimular con impulso decisivo el fomento del cultivo, aportando en consecuencia a las pequeñas economías campesinas medios y posibilidades para que puedan realizar con desahogo la función productora que les está encomendada.

Al mismo tiempo, preciso es ordenar el mercado para evitar las abusivas maniobras especuladoras garantizando al cultivador un precio remunerador para su producto y limitando la intervención al mínimum indispensable para que los intereses individuales, de clase o de grupo, queden sometidos al interés nacional.

De esta forma, los propósitos y decisiones de índole programática que afectan a la economía del campo quedarían cumplidos con firmeza en cuanto al problema del maíz se refiere, y su economía pasaría sana a los organismos sindicales, para que éstos puedan desarrollar en su día ampliamente sus funciones esenciales de definitiva influencia en la gran masa económico-político de la Nación.

La ejecución del presente Decreto se encomienda al Servicio Nacional del Trigo, organismo ya existente no solamente para evitar el aumento de organismos públicos, sino también para que su experiencia y organización sirva como cauce para la solución de este problema que hoy abordamos, en tanto se organizan los sindicatos a los que, en definitiva, quedará encomendado.

Por estas razones, con el pensamiento puesto en servir a España, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura.

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de interés nacional el fomento del cultivo del maíz. A estos efectos, se ordenará el mercado, y, según las exigencias de la economía campesina, se facilitará a los agricultores los auxilios que se estimen convenientes.

Artículo segundo. Se encarga provisionalmente al Servicio Nacional del Trigo, de cuanto se establece por el presente Decreto y disposiciones complementarias que se dicten, hasta tanto quede definitivamente establecida la organización sindical agraria.

Artículo tercero. A partir de la próxima cosecha, se fijarán anualmente los precios del maíz mediante escalas crecientes, mínimas y máximas, en relación con el precio de los demás cereales, dentro de los cuales el comercio será libre.

Artículo cuarto. Para garantizar las escalas de precio que se establezcan y regular el abastecimiento del mercado, el Servicio Nacional del Trigo procederá a la adquisición y venta de maíz, pudiendo imponer cupos de venta obligatorios a los tenedores cuyas existencias excedan de las necesidades del propio consumo.

Artículo quinto. No podrá importarse maíz sin previo informe del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo y de los Jefes de los Servicios Nacionales de Agricultura y Ganadería.

La importación tendrá que ser acordada por el Gobierno y su ejecución corresponde exclusivamente al Servicio Nacional del Trigo.

Artículo sexto. Todas las operaciones, tanto comerciales como de concesión de anticipos a los cultivadores de maíz que realice el Servicio Nacional del Trigo, se efectuarán con cargo a los propios fondos del maíz, procedentes de sus beneficios comerciales, y en su defecto, con cargo al saldo disponible en la cuenta de Tesorería-Sección de Acreedores al Tesoro, concepto «Servicio Nacional del Trigo», a que hace referencia el artículo 14 del Decreto-Ley de Ordenación Triguera.

Si excepcionalmente los anteriores fondos resultaran insuficientes al Servicio Nacional del Trigo, podrá concertar con las entidades Bancarias las operaciones de crédito necesarias, previa autorización de los Ministerios de Agricultura y Hacienda.

Artículo séptimo. El saldo resultante el 30 de Junio a consecuencia de la diferencia entre el importe de las compras y el de las ventas, así como los beneficios procedentes de las importaciones, descontádos los gastos de conservación del maíz y los generales inherentesa este nuevo Servicio, constituirá un fondo que se destinará a efectos agrícolas que determine el Gobierno a propuesta del Ministro de Agricultura.

Dicho fondo se ingresará dentro del mes de Julio de cada año en las Tesorerías de Hacienda, quienes abrirán en las cuentas de Tesorería, Sección de Acreedores al Tesoro en concepto con la denominación de «Servicio Nacional del Trigo»: cuenta de maíz. Con cargo a dicha cuenta se librará por Hacienda las cantidades que el Servicio Nacional del Trigo reclame para atender las operaciones sobre maíz.

Artículo octavo. El Ministerio de Hacienda tendrá intervención permanente en el aspecto contable de la nueva actividad que se encomienda al Servicio Nacional del Trigo, a través de los mismos funcionarios que hoy le representan en dicho organismo.

Artículo noveno. El Ministerio de Agricultura queda facultado para realizar, mediante las disposiciones complementarias que estime precisas, la función ordenadora e interventora en la economía general del maíz que por este decreto se dispone.

Artículo décimo. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y demás disposiciones que para su aplicación se promulguen serán sancionadas análogamente a lo establecico en el artículo 12 del decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937 y capítulo 13 de su reglamento provisional.

Artículo once. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores al presente decreto se refieran a las materias en él ordenadas.

Artículo doce. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial*.

Dado en Burgos, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.— Segundo Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO.--El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo a la necesidad de organizar la Dirección de la Mutualidad Notarial, con la posible adaptación a las normas del título 3.º, del anexo 1 del reglamento de 8 de Agosto de 1935, dispongo:

Artículo 1.º La Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial estará constituida en la siguiente forma: Serán Presidentes, honorario y efectivo, respectivamente, el Ministro de Justicia y el Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, y Vocales, cuatro Decanos de Colegios Notariales designados por V. I. y el Jefe de la Seción de Notarías del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, que actuará como Secretario.

Artículo 2.º Las reuniones de la Junta del Patronato se celebrarán en el lugar donde radique la Jefatura del Servicio Nacional, y será precisa la asistencia de cuatro miembros de la Junta para que sean validos los acuerdos. En tal sentido y transitoriamente quedan modificados los artículos 13 y 16 del Anexo 1 del reglamento del Notariado.

Artículo 3.º Los miembros de la Junta de Petronato no devengarán por ahora dietas de asistencia a las sesiones.

Artículo 4.º Queda derogada la orden de 25 de Enero de 1937.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 19 de Febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. S.r: Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

(Del B. O. del E., 25 Febrero, n.º 492).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

La norma undécima de las aprobadas por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado en 24 de Noviembre último, establece las reglas a que ha de ajustarse el traspaso al Estado de los Servicios Forestales de Guipúzcoa y Vizcaya que estaban a cargo de las respectivas Diputaciones provinciales, dejando para ulterior disposición la designación del Distrito Forestal al que han de encomendarse.

Los montes declarados de utilidad pública e incluídos en el catálogo correspondiente, como pertenecientes a los pueblos de Vizcaya, son 129, con superficie de 31.779 hectáreas; en la de Guipúzcoa, a los 103, con 32.790 hectáreas de los pueblos, hay que agregar uno del Estado, con 1.200 hectáreas.

Sin contar con el resultado que arrojen los expedientes de incautación incoados como castigo a los desafectos al Movimiento Nacional, por su actuación frente al mismo, la extensión forestal pública de ambas provincias, en las que se vienen realizando intensos trabajos de repoblación, el considerable número de montes de propiedad particular sometidos a tutela oficial en su explotación, la importancia pisciola de los cursos de agua y las distancias y medios de comunicación de la Región, son demasiado grandes para que los servicios forestales de ambas provincias puedan desarrollarse debidamente agrupados en un solo Distrito Forestal. La solución de incorporar Vizcaya a Santander es menos admisible todavía, pues en ésta hay muchísimos más montes que en Guipúzcoa. Por ello, hay que constituir un Distrito Forestal para la provincia de Vizcaya.

En cambio, como los predios que tiene a su cargo la actual Jefatura en Navarra no son más que cinco del Estado, con 7.600 hectáreas y la labor que en ella se hace es el desarrollo de los respectivos proyectos de ordenación aprobados y en ejecución, cabe formar un solo Distrito Forestal para Navarra y Guipúzcoa, el que tendría también a su cargo la alta inspección reservada al Gobierno en la provincia de Alava en materia de montes.

La nueva organización de los dos Distritos Forestales puede hacerse sin que suponga, al menos por ahora, aumento de Ingenieros, Ayudantes y Administrativos, destinándose a ellos personal que prestaba servicio en la zona roja y hoy se encuentra en la liberada, percibiendo sus haberes como incluídos en las plantillas generales de los cuerpos.

Respecto al personal de Guardería que ha de cuidar de los montes de Guipúzcoa y Vizcaya, será fijado en posterior disposición, a propuesta de los Ingenieros Jefes de los dos Distritos Forestales, según establece la regla tercera de la norma undécima al principio citada.

En consideración a cuanto antecede, el Servicio Forestal de las provincias Vascongadas y Navarra se organiza para lo sucesivo en la forma siguiente:

1.º El actual Distrito Forestal de Navarra-Vascongadas, quedará modificado en nombre y demarcación, denominándose en lo sucesivo Distrito Forestal de Navarra-Alava-Guipúzcoa, cuya Jefatura residirá, como hasta ahora, en Pamplona, teniendo destacada una Oficina Auxiliar en San Sebastián análoga a las creadas para otras provincias en el Decreto de 27 de Diciembre de 1934.

2.º Se crea un nuevo Distrito Forestal que se denominará de Vizcaya, cuyas oficinas residirán en Bilbao.

3.º Corresponderá a cada uno de los anteriores Distritos, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, todo lo referente a los Servicios forestales en los montes públicos, catalogación, deslindes, amojonamientos, redención de servidumbres, refundición de dominios, ordenaciones, aprovechamientos, repoblaciones, policía, ocupaciones, roturaciones, caza, pesca fluvial, así como las licencias de armas cortas y de fuego y demás intervenciones, legalmente existentes, en montes de propiedad privada y todas las funciones del mismo orden que viene efectuando el Estado en las restantes provincias españolas sometidas al régimen administrativo común, tanto para los montes públicos como para los particulares.

Además, les competerá también las funciones de inspección, alzada, arbitraje y demás que se mencionan en la norma undécima de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica de 24 de Noviembre de 1937.

Las provincias de Navarra y Alava quedarán, en cuanto a los Servicios forestales se refiere, en la misma situación que lo estaban al presente con arreglo al Distrito de Navarra Vascongadas, que desaparece.

4.º El personal del Distrito forestal de Navarra-Alava-Guipuzcoa, lo formará el ya existente, con la sola modificación de que uno de los Ingenieros Subalternos y un Ayudante de la plantilla actual, serán desplazados a la Oficina Auxiliar, con residencia en San Sebastián y con las atribuciones que se detallan en el Decreto de 28 de Febrero de 1935, dotándola además con un funcionario administrativo.

5.º El personal del Distrito Forestal de Vizcaya lo constituirá un Ingeniero Jefe, un Ingeniero Subalterno, un Ayudante y dos funcionarios administrativos.

6.º Por los Ingenieros Jefes de los dos Distritos Forestales se propondrá a este Ministerio las plantillas del personal de Guardería forestal para los montes de Guipúzcoa y Vizcaya.

Burgos, 26 de Febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta.

(Del B. O. del E., 27 Febrero, n.º 494)

776

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Declarada la existencia de rabia en varios términos municipales de la provincia y muy especialmente del partido judicial de Segovia, habiendo aparecido dicha enfermedad en animales vagabundos de dueño desconocido y que por tanto se desconoce el origen de los mismos, lo que hace suponer que dichos animales hayan podido recorrer varios términos municipales, y con el fin de evitar la propagación de tan terrible enfermedad, tanto entre animales, como de éstos a la especie humana, se declara oficialmente la existencia de dicha enfermedad en todo el partido judicial de Segovia, llevando consigo esta declaración la obligación de la adopción de las medidas que determina el reglamento de epizootias en su capítulo XXXII en todos los términos municipales pertenecientes al mencionado partido.

Por tanto, todos, y muy especialmente las autoridades locales y los Inspectores municipales Veterinarios, se atendrán a las siguientes instrucciones:

Se declara obligatoria la vacunación antirrábica de todos los perros de los términos declarados infectos, o sea de todos los perros existentes en el partido judicial de Segovia.

Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto, serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que a aquellos que vayan provistos de bozal y con collar portador de una chapa metálica en la que estén inscritos el nombre y apellidos y el domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acredite que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre los perros.

Los gatos serán secuestrados.

Los perros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, collar o medalla serán capturados o muertos por los agentes de la autoridad.

Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización. Aquellos de los que sólo se tenga sospechas de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso serán secuestrados durante tres meses, a no ser que sus dueños prefieran someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo, pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal.

Los animales vacunados con vacuna muerta, podrán circular libremente.

Cuando un animal haya mordido a una o más personas, se le reconoce-

rá y someterá por espacio de catorce días a la vigilancia sanitaria. Tengan todos muy presente esta medida, pues su incumplimiento aconseja que todas los personas mordidas se sometan al tratamiento antirrábico, ya que en el animal sacrificado prematuramente no se pueden apreciar lesiones, y sin embargo, sí puede transmitir la rabia, pues su saliva es virulenta diez y doce días antes de la presentación de los síntomas rábicos. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados, serán recogidos por los agentes de la autoridad y conducidos a los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres días no se presentare persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por el Alcalde, más una multa, que no bajará de cinco pesetas. Todo perro que no se halle provisto de collar, será considerado como vagabundo.

El cumplimiento de estas medidas no se limita a un día ni a un mes, sino hasta que sea declarado el estado de extinción de la enfermedad por mi Autoridad en este BOLETÍN OFICIAL.

Segovia, 1.º de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

775

Inspección Provincial Veterinaria

Con el fin de dar cumplimiento a órdenes recibidas del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, se servirán las distintas sociedades mutuas para seguro de ganados contra muerte, inutilidad etc., que operen en esta provincia, remitir en el plazo más breve posible un ejemplar de sus reglamentos a esta Inspección provincial.

Segovia, 1 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial Veterinario, Teodomiro Martín.

727

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Ruego a los señores Alcaldes de la Provincia

Para facilitar la adquisición de la cartilla de maquila (modelo C-20) a los agricultores que deseen maquilar y tengan derecho a ello, *se ruega a todos los señores Alcaldes de esta Provincia*, que envien a las Jefaturas comarcales correspondientes, relaciones nominales de los labradores que soliciten la cartilla de maquila.

Una vez recibidas dichas relaciones por los Sres. Jefes comarcales, procederán éstos a comprobar cuales de aquellos solicitantes tienen derecho a maquilar, y cantidad de trigo que a cada uno corresponde, y extenderán las correspondientes cartillas que serán remitidas a los señores Alcaldes para que éstos las entreguen a los interesados.

Se recuerda a los molineros que ellos tienen la obligación de exigir a los agricultores que lleven trigo a sus molinos, la cartilla de maquila, y que si se comprueba que no lo hacen así, sufrirán las sanciones correspondientes a tal falta.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 24 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe Provincial, Antonio Velázquez Díaz.

Saludo a Franco: ¡¡Arriba España!!

765

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Segovia

CIRCULAR

A fin de que por este Distrito Forestal pueda formularse el plan de los aprovechamientos que han de realizarse en los montes declarados de utilidad pública de esta provincia que no están sujetos a ejecución de proyectos de ordenación, durante el año forestal de 1938-1939, los Ayuntamientos y Comunidades propietarias de dichos predios, deberán remitir a esta Jefatura, antes del 15 del próximo mes de Marzo, la propuesta de todos los que deseen verificar en sus montes en el citado año, con arreglo al modelo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 19, correspondiente al día 12 de Febrero de 1928, haciéndose en la casilla de observaciones las conducentes a aclarar el objeto de la petición y cuantos fundamentos puedan alegar sobre ello cuando se trate de un aprovechamiento que no figuraba en planes anteriores.

Por el interés que trae ello consigo en la buena marcha de los aprovechamientos, y que tiene para las entidades dueñas de dichos montes de utilidad pública, ya que una vez confeccionado el citado plan no podrán ser atendidas las peticiones que se formulen, se encarece la mayor diligencia en el cumplimiento de este servicio.

Segovia, 26 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, (Fimado).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

725

VEGANZONES

SUBASTA

El día 14 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta de quinientas sesenta y cuatro trozas maderables, que en conjunto cubican 53,573 metros cúbicos. Si esta subasta quedara desierta, se celebrará la segunda al siguiente día y hora mencionada, cuyos productos son procedentes del monte pinar de estos propios, siendo su tasación la cantidad de mil doscientas cinco pesetas treinta y nueve céntimos, más el importe de los gastos de gestión técnica, importantes en ochenta y cuatro pesetas treinta y seis céntimos, cuya subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un individuo del Ayuntamiento y otro del ramo de Montes, si fuere designado, y del Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados, ajustados al modelo inserto a continuación, con sujeción a las condiciones facultativas y económicas que se detallan en el BOLETIN OFICIAL número 116, correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931, y al que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente, se entregarán en esta Alcaldía durante las horas de diez a trece, todos los días laborables comprendidos desde el día siguiente al en que el anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta. Con el pliego o pliegos deberán los licitadores acompañar el resguardo de haber ingresado en la Depositaría del Ayuntamiento el cinco por ciento del importe de la tasación de los productos.

Veganzones, 22 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Bernardino Adrados.

Modelo de proposición

Don... (nombre y dos apellidos), vecino de..., provincia de..., de... años de edad, con cédula personal que acompaño de... clase, número..., enterado del anuncio de la subasta de productos maderables y leñosos del monte número 171, denominado «El Pinar, de propios de Veganzones, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra); con arreglo a la oferta se valora el metro cúbico en junto en la cantidad de... (Fecha y firma del proponente).

Veganzones...de...de...

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Veganzones.

747

ARAGONESES

SUBASTA

El día 15 de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien le sustituya y Concejales, de un funcionario del ramo de montes quien dará fe del acto, la subasta de 21 pinos secos con un volumen de troncos de primera, 837 metros cúbicos del pinar de estos propios, número 100 del catálogo, bajo el tipo de tasación de 216,74 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el número 116 del BOLETÍN OFICIAL de 16 de Septiembre de 1931 y al de las económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los pliegos para tomar parte en la subasta deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento a contar desde el siguiente día de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañado de la cédula personal y carta de pago de haber hecho el depósito provisional del cinco por ciento, y el que resulte agraciado prestará fianza definitiva hasta completar el díez por ciento debidamente reintegrados.

Aragoneses, 24 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Alejandro Aguado.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Aragoneses en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm,.. y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secrstaría, para el aprovechamiento de 21 pinos secos del pinar número 100 del catálogo, se compromete a llevar a efecto dicho aprovechamiento, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma)

712

TRESCASAS

Don Polonio Sanz y don Victoriano Gómez, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto.

Hacen saber: Que teniendo que designar los Vocales electivos de ambas Comisiones por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas de contribuyentes publicadas el día 20, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve de la mañana y terminará a las doce del día 6 de Marzo próximo, en la Casa Ayuntamiento de este pueblo, ante los Vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y tres vecinos para la personal, o sean tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes ante el Tribunal provincial de repartos.

Trescasas, 23 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Los Presidentes, Polonio Sanz. — Victoriano Gómez.—V.º B.º: El Alcalde, Hilario Gómez.

IGUAL CONVOCATORIA hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de MADERUELO, fijando para la elección el dia 6 del próximo Marzo, comenzando a las once de la mañana y terminando a la una de la tarde, en el Salón Consistorial.

Las reclamaciones, en los plazos de tres y cinco días respectivamente.

——

IDEM los Presidentes de las Comisiones de evaluación de LA MATILLA, señalando para la elección el día 6 de Darzo próximo, en el salón del Ayuntamiento, empezando a las once de la mañana y terminando a las dos de la tarde.

Las reclamaciones, durante el plazo de cinco qias.

——

IDEM los Presidentes de las Comisiones de evoluación de VILLOSLADA, fijando para la elección el día 6 de Marzo próximo, en esta Casa Consistorial, empezando a las diez horas.

Las reclamaciones, en los plazos de dos y cinco días, respectivamente.

REEMPLAZOS

Las Alcaldías de las localidades que a seguida se relacionan, hacen saber:

Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército para el año de 1939, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento, que ha de tener lugar en sus Casas Consistoriales el día 27 del mes actual; al del cierre definitivo del mismo, el día 13 de Marzo próximo y al de la clasificación de los mozos alistados, el día 20 de dicho mes de Marzo advirtiendo a los que no comparezcan a dichas operaciones que les parará los perjuicios consiguientes:

Relación que se cita

Sotosalbos. — Francisco Epifanio Bustamante García, hijo de Elías y

Ana, y Mariano Abad de Pablo, hijo de Felipe y Eduvigis.

——

Corral de Ayllón.—Adrián Castro Acero, hijo de Jacinto y de Nicasia, nació el día 8 de Septiembre de 1918.

——

Navas de San Antonio. — Manuel Ruiz Prieto, hijo de Manuel y de María.

——

Cuéllar.—Tomás de Pablos Llorente, hijo de Carlos y de Maximina.

Mariano García Sanz, hijo de Isidro y de Eusebia.

Luis Mozo Matanza, hijo de Raimundo y de María.

Simón Avellón García, hijo de Nicolás y de Lucía.

Francisco Pinilla de Benito, hijo de Mariano y de María.

Juan Montejo Martín, hijo de Angel y de Juana.

——

Pedraza.—Andrés Alvarez Martín, hijo de Santos y Simona.

Félix González García, hijo de Agustín y Benita; y

Teodoro Martín Vázquez, hijo de Juan y Zoila.

——

Arahuetes.—Lope Sedeño Clemente, hijo de Juan y Saturnina, que nació en este pueblo el día 25 de Septiembre de 1918.

——

Lovingos. — Graciano García Santos, hijo de Fermín y Tomasa, natural de este pueblo.

——

Villoslada.--Tomás Domingo Velasco, hijo de Germán y de Petra, que nació en este pueblo el día 29 de Diciembre de 1918.

714

MATABUENA

Debiendo presentarse para su concentración en la Caja de Recluta de Segovia núm. 48, el día 15 de Marzo próximo del año corriente, a las diez de la mañana, los mozos Bonifacio Tejedor y Tejedor y Mariano Casillas Alvaro, naturales de este pueblo, hijos de Alonso y María y de Gabriel y Gabriela, que nacieron los días 19 de Junio y 17 de Agosto de 1919, todo respectivamente, pertenecientes al segundo y tercer trimestres del reemplazo de 1940, hoy en ignorado paradero, así como del último también de los padres; se les cita por medio del presente edicto, a fin de que comparezcan en la referida Caja de Recluta el día y hora expresados; en la inteligencia que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Matabuena, 23 de Febrero de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Gil.

732

SANGARCIA

SUBASTA

A las once horas del 30 de Marzo próximo, en esta Casa Consistorial y bajo el tipo de tasación de cien pesetas, tendrá lugar la subasta para enajenación de un solar parcela, propiedad de este Municipio que existe en la calle del «Correo Viejo», de esta localidad. Referido acto que se celebrará bajo las condiciones del pliego que se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, se habrá de realizar por el sistema de pliegos cerrados, que deberán ser extendidos con sujeción al modelo que acompaña al pliego de referencia, siendo aquellos formulados en papel de 4,50 pesetas o reintegrados con pólizas de igual valor.

Sangarcía, 24 de Febrero de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Gordo.

746

ZARZUELA DEL PINAR

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual ejercicio de 1938, se halla expuesto al público dicho documento, con el proyecto. memorias, certificaciones, ordenanzas, excétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado ,por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesiona los sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Zarzuela del Pinar, 24 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Marcelino Olmos Ballesteros.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Aldehorno.

734

PINILLA AMBROZ

El día veintitrés de Marzo próximo venidero y hora de las once, se celebrará en esta Sala Consistorial, la subasta de 74 pinos secos con un volumen en troncos, de 38,398 metros cúbicos, tasados en 767,96 pesetas, bajo la presidencia del que subscribe o de quien le sustituya, con asistencia de un Concejal, de un empleado de montes y Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados que se ajustarán al modelo que se publica a continuación, con sujeción a los de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 6.ª, o con el reintegro correspondiente, se entregarán al señor Presidente en plazo de media hora a contar de la terminación de la lectura que indica la regla tercera del artículo 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso lo siguiente:

Proposición para optar a la subasta de 74 pinos secos del monte «Propios de Pinilla Ambroz», debiendo acompañar a la misma la cédula personal corriente y el resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 en la caja municipal, como depósito provisional, que importa 38,40 pesetas, siendo la fianza definitiva a depositar por el rematante, en la misma forma que la provisional, el 15 por 100 del valor de la subasta.

El bastanteo de poderes habrá de ser declarado por cualquiera de los Letrados que ejercen en Santa María de Nieva.

Si no hubiera ningún pliego referido día 23, se celebrará la segunda subasta el día 30 de dicho mes a la misma hora y en iguales condiciones.

Pinilla Ambroz, 23 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión Gestora, Gabino Herranz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número... del actual año, así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, se compromete a adquirir los 74 pinos secos del monte «Propios de Pinilla Ambroz», con estricta sujeción a los pliegos de referencia, que acepta, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente).

751

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Habiéndo sido comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del Año 1940, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el pardero de los mismos, se les cita por el presente para que concurran al acto de la rectificación que ha de tener lugar en esta Casa Consistorial el día 27 del actual, al del cierre definitivo del mismo el día 13 de Marzo próximo, y al de la clasificación de los mozos alistados el día 20 de dicho mes de Marzo; advitiendo a los que no comparezcan a dichas operaciones que les pararán los perjuicios consiguientes.

Relación que se cita

Pedro Melero Gómez, hijo de Trifón y de Fernanda.

Fabio Melero Pajares, hijo de Facundo y de Bibiana.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 24 de Febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Faustino Pérez.

Asimismo se cita a los mozos comprendidos en el alistamiento del reemplazo anteriormente expresado, Pedro Melero Gómez y Fabio Melero Pajares, que nacieron en este pueblo el 19 de Mayo y 31 de Julio de 1919, respectivamente, para que como pertenecientes a los trimestres 2.° y 3.° del reemplazo dicho de 1940, se presenten en la Caja de Recluta de Segovia el día 12 de Marzo próximo, de diez a doce de la mañana a los efectos de concentración ordenada por la superioridad; bajo aperbibimiento de ser declarados prófugos con todas las responsabilidades subsiguientes del Código de Justicia Militar.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 24 de Febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Faustino Pérez.

745

CUBILLO

Por el presente se cita al mozo Jeró nimo Pérez Herrero, hijo de Joaquín y Julia, que nació en este pueblo el 30 de Septiembre de 1919, cuya residencia actual se ignora, para que como perteneciente al 3.° llamamiento del reemplazo de 1940, se presente en laCaja de Recluta de Segovia el día 10 de Marzo próximo, de diez a doce de la mañana, a los efectos de concentración ordenada por la superioridad; bajo el apercibimiento de ser declarado prófugo con todas las responsabilidades subsiguientes del Código de Justicia Militar.

Cubillo a 22 de Febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Manso.

713

TRESCASAS

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para el presente año de 1938, a fin de cubrir las atenciones que se exigen a este Municipio para el anticipo del camino vecinal de este pueblo y para los gastos de las obras de instalación de un Sanatorio Enfermería Antituberculoso en la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para que pueda ser examinado y presenten las reclamaciones u observaciones que tuviesen por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Trescasas a 23 de Febrero de 1838. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Hilario Gómez.

742

VALDEVARNÉS

Don Alejandro Martín Esteban, Presidente de la Junta general del repartimiento de este término municipal.

Hago saber: Terminado por esta Junta el repartimiento general de este término para el año económico de 1938 formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en los artículos 461 y siguientes del estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante dicho plazo y tres días después, se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por personas o entidades en el mismo comprendidas.

Las reclamaciones habrán de fundamentarse en hechos concretos y precisos y a las mismas se acompañarán las pruebas necesarias para su justificación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Valdevarnés a 25 de Febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente de la Junta, Alejandro Martín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

748

REQUISITORIA

Martín Ferrero, Martín, hijo de Juan y de Teresa, natural de Moldones, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Figueruela de Arriba, concejo de ídem, provincia de Zamora, avecindado en Moldones, Juzgado de 1.ª instancia de Alcañices, provincia de Zamora, de edad veintiocho años, de estatura un metro y setecientos cinco milímetros. Señas personales: pelo castaño, ojos al pelo, cejas ídem, color moreno, nariz regular, barba poca, boca regular, procesado por desertor, comparecerá en el término de quince días ante el Juez instructor D. Mariano Grau Sanz, con destino en el 13 Regimiento de Artillería ligera, de guarnición en Segovia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verificase en el plazo señalado, rogando a las Autoridades civiles y militares la busca captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Segovia, 26 de Febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alférez Juez instructor, Mariano Grau.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

764

RELACIÓN de licencias de uso de armas de caza y para cazar, así como las de galgo, hurón, pájaros, etc., que han sido concedidas durante el mes de Febrero último y que se publica de conformidad con lo ordenado en la disposición general 4.ª de la vigente Ley de Caza de 1902 y en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903, dictado para la aplicación de la Ley.

NÚM.	DÍA	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	VECINDAD	OBSERVACIONES
67	1	Ricardo Aguado Renedo	33	Zarzuela del Pinar	
68	1	Facundo Calvo García	52	Idem	
69	1	Mateo Calle Quintana	41	Segovia	
70	1	Miguel Ramón Herrero	43	Santa María de Nieva	
71	2	Zacarías Martín Carretero	32	Samboal	
72	2	Cándido Mendoza López	34	Cantimpalos	
73	2	Bonifacio Fernández Fernández	41	Mozoncillo	
74	2	Dionisio Conde Arandilla	40	Idem	
75	2	Faustino Martínez López	67	Villacastín	
76	2	Teófilo Hernando Pérez	34	Honrubia de la Cuesta	
77	2	Mariano Sanz Escobar	42	Garcillán	
78	2	Cipriano Yubero García	36	Mozoncillo	
79	2	Mariano Astudillo Herranz	31	Idem	
80	2	Mariano Llorente Tabanera	35	Garcillán	
81	2	Pedro Martín de Blas	65	Samboal	
82	3	Pedro Pardo Ferrero	39	Ayllón	
83	3	Mariano Sanz Chamorro	39	Nieva	
84	3	Pascual Ferrero Sierra	41	Ayllón	
85	3	Juan Andrés Pajares	31	Cuevas de Provanco	
86	3	Ricardo Mate Sacristán	32	Idem	
87	3	Patricio de Frutos Melero	51	Idem	
88	3	Angel Lázaro Benito	36	Idem	
89	3	Mariano Hurtado Prados	31	Navas de Oro	
90	4	Jaime Pastor Jorge	45	Cantimpalos	Licencia de galgo.
91	4	Faustino Fuentes Jorge	48	Idem	Idem.
92	7	Claudio García Albornos	60	Bercial	
93	7	Pascasio Marinero de Santos	34	San Cristóbal de Cuéllar	
94	7	Julián Gómez Vargas	43	Idem	
95	8	Enrique San José Expósito	48	Sebúlcor	
96	8	Esteban Otero Alvarez	46	Rebollo	
97	8	Eulogio Román Horcajo	46	Sepúlveda	
98	8	Hipólito Martín Rivero	40	Sebúlcor	
99	8	Desiderio Andrés Arranz	31	Cuevas de Provanco	
100	8	Juan Abad García	37	Idem	
101	8	Matías San Juan García	52	Idem	
102	8	Alejandro Arranz Sacristán	45	Idem	
103	9	Salustiano Carrera Martín	33	Torreadrada	
104	10	Elías Francisco Melero	63	Cuevas de Provanco	
105	11	Antonio Rodríguez Pastor	58	Carbonero el Mayor	
106	11	Venancio Arévalo Gómez	65	Idem	
107	12	Faustino Lozano Bueno	56	Villacastín	
108	15	Eugenio Arribas Ramos	32	Escobar de Polendos	
109	15	Vicente Pinilla Guedán	64	Cantimpalos	Licencia de un galgo.
110	15	Daniel Serrano Torres	54	Idem	
111	15	Cipriano del Valle Velásco	45	Escobar de Polendos	
112	15	Juan Hernando Miguel	57	Montejo V. Serrezuela	
113	15	Gumersindo Escudero Martín	60	Fnente de Santa Cruz	
114	16	Benito Regidor Alonso	43	Fuentesoto	
115	16	Estanislao Pérez González	57	Rapariegos	
116	16	Angel Garzón Pancorbo	44	Idem	
117	16	Nicolás Pérez Tejedor	34	Villoslada	
118	16	Paulino Sacristán Frutos	40	Bernardos	
119	16	Juan Gómez Hernangómez	33	Fuente el Olmo Fuentidueña	
120	17	Faustino del Barrio Martín	59	Sepúlveda	
121	18	José Martín Domínguez	35	La Cuesta	
122	18	Emilio Merino Monedero	38	Escobar de Polendos	
123	18	Teodosio Rodríguez Castro	35	Torrecilla del Pinar	
124	18	Mariano Rubio Martín	65	Navas de Oro	
125	19	Félix Roda Manrique	46	Cabañas de Polendos	
126	19	Juan Crespo García	58	Navas de Oro	
126 bis	19	Fernando Gil Rubio	18	Villovela	
127	19	Isaac Manrique Merino	61	Cabañas de Polendos	
128	19	Fausto Manrique Cardiel	32	Idem	
129	19	Benigno Garrido Barroso	50	Idem	
130	19	José María Hernández López	21	Lastras de Cuéllar	
131	19	Felipe Valle Garrido	57	Cabañas de Polendos	
132	19	Eliseo Abuja Rincón	47	Lastras de Cuéllar	
133	19	Francisco Fernández Bermejo	31	Mozoncillo	
134	19	Patrocinio Yusta Muñoz	34	Samboal	
135	21	Aurelio Bernáldez Martín	43	Turégano	
136	21	Toribio Gómez Martín	38	Bernardos	
137	21	Zacarías Gil Monjas	59	Miguel Ibáñez	
138	21	Francisco de Frutos Martín	51	Ortigosa del Pestaño	
139	21	Ingeno Gregorio Borreguero González	30	Turégano	
140	21	José Müller González	48	Idem	
141	21	Argimiro San Pedro Expósito	43	Idem	
142	21	Felipe Gómez Manso	34	Miguel Ibáñez	
143	22	Rafael Aliende Molina	37	Abades	
144	22	Juan Brañas del Rio	49	Idem	
145	22	Tomás Marugán Gómez	39	Idem	
146	22	Nicolás Sanz y Sanz	62	Garcillán	
147	22	Eugenio Gil Blanco	55	Segovia	
148	22	Higinio Otero Otero	50	Navalmanzano	

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

752

SEGOVIA

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones interinas del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el procedimiento de apremio que en este Juzgado se sigue contra los bienes del inculpado Felipe Gimeno Sanz, vecino de Otero de Herreros, para ejecutar resolución del Excelentísimo Sr. General Jefe del Séptimo Cuerpo de Ejército que ha fijado las responsabilidades civiles en vía administrativa del mismo como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo sexto del Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero del año 1937, como consecuencia del expediente que se le instruyó por el Juzgado especial de incautaciodes de esta provincia, en la totalidad de sus bienes.

En dicho procedimiento se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio en que habían sido tasados los bienes de referido inculpado, o sea por la cantidad de setecientas ochenta y una pesetas con sesenta y nueve céntimos, término de ocho días, los bienes muebles que a esta continuación se reseñan, señalándose para que tenga lugar el remate el día diez y seis del próximo mes de Marzo a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en dicho acto deberán cumplir con cuantos requisitos determinan los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve al mil quinientos uno y correlativos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Bienes que se subastan

Dos morillos de hierro. Dos tenazas de hierro. Una lechera de aluminio. Una jarra de aluminio. Dos coladores de aluminio de hoja de lata. Dos cazos de metal dorado. Un almirez con su mano de metal. Un embudo de porcelana. Tres sartenes de hierro usadas pequeñas. Unas doce de plato y fuente de loza. Cuatro platos de porcelana usados. Seis cacerolas de porcelana y seis pucheros de barro usados. Una fuente de porcelana. Siete botellas de cristal usadas. Nueve cucharas y nueve tenedores de hierro usados. Una aceitera de hoja de lata. Dos relojes despertadores. Un cántaro de hoja de lata para leche. Una máquina de coser sistema Singer. Un bañero barreño y un cubo de zinc. Una mesa de pino de cocina pequeña. Un fuelle. Dos planchas de hierro. Una mesa de pino pintada. Un palanganero con espejo y palangana de porcelana. Una cantarera de madera de pino y dos cántaros de barro. Una bicicleta. Un traje de caballero. Un baúl de madera. Una mesa de pino pintada. Un estante pequeño con varias cosas de afeitar. Una palmatoria de metal. Un peludo de esparto. Un estante con varias chucherías. Seis vasos grandes de cristal. Siete vasos de licor pequeños. Un azucarero de metal. Cinco vasos de aluminio. Un orinal de china. Dos orinales de porcelana. Un baúl grande para ropa. Ocho cristales de ventana. Una jarra de cristal azul. Una botella de cristal. Dos bandejas de hoja de lata. Seis sillas de madera con asiento de cartón de piedra. Una cómoda de madera con sus cajones. Un baúl pequeño de madera. Un cojín de cama. Un pañuelo de seda de caballero. Un jersey de caballero. Un traje de caballero.

149	22	Lucio Roldán Esteban	49	Segovia
150	22	Esteban García López	42	Valseca
151	23	Vicente Gómez Suárez	39	Segovia
152	23	Anastasio Gómez Suárez	40	Idem
153	23	Gabriel Calle González	51	El Espinar
154	23	Anacleto Maroto Luengo	55	Migueláñez
155	23	Teófilo Arribas de Frutos	34	Idem
156	23	Severiano Hontoria García	44	Idem
157	23	Mariano López López	37	Yanguas de Eresma
158	23	Esteban Sanchidrián Martín	38	Cuéllar
159	24	Mauricio Carrascal Peña	30	Cabezuela
160	24	Pedro de Miguel Yagüe	34	Idem
161	24	Mariano Carabias Martín	30	Chañe
162	24	Elías Carrascal Peñas	34	Valtiendas
163	24	Tomás Cubo del Río	37	Navas de Oro
164	24	Graciniano Ramos López	32	Cabañas de Polendos
165	24	Martín Alvarez de Frutos	37	Cantimpalos
166	24	Cipriano Viejo de Frutos	50	La Higuera
167	24	Eustasio de la Cruz Almendáriz	30	Moral de Hornuez
168	24	Gregorio Fuentes Heredero	40	Cantimpalos
169	24	Leandro Sanz Pascual	37	Cabañas de Polendos
170	24	Pedro Yagüe Lázaro	52	Bernardos
171	24	Luis Herranz Sanz	51	Idem
172	24	Vicente Herrero Velasco	50	Cabañas de Polendos
173	24	Pablo Escorial Nieto	30	Cantimpalos
174	24	Marcos Palomo Ceballos	32	Idem
175	24	Atanasio Pinela Gil	30	Idem
176	24	Julio Manrique Gil	55	Villovela
177	24	Germán Martín de Frutos	43	Idem
178	24	José Mendoza López	37	Cantimpalos
179	24	Justo López Otero	25	Fuentepelayo
180	24	Mariano Herranz Perlado	57	Aldea Real
181	24	Florentino Matute Gómez	32	Cabañas de Polendos
182	24	Manuel Borreguero Manso	58	Idem
183	24	Daniel Valle Sáinz	34	Idem
184	25	Bernardo Melero Montes	52	Sacramenia
185	25	Felipe Cristóbal Chico	43	Valtiendas
186	25	Mariano Gómez Cerezo	61	Sauquillo de Cabezas
187	25	Eusebio de Hoz Gil	66	Fresno de la Fuente
188	25	Pablo Sacristán Sánchez	37	Turégano
189	25	Mauricio Escudero Martín	48	Fuente de Santa Cruz
190	26	Federico García González	32	Riaza
191	26	Bernardo Martín Arribas	33	Cilleruelo de San Mamés
192	26	Claudio Romano Antón	61	El Espinar
193	26	Luis Ortego Albertos	35	Riaza
194	26	Valentín Velasco Leonet	50	Torredondo
195	26	Andrés Pedriza Sanz	30	Chañe
196	26	Tomás Gómez Sotero	32	Idem
197	26	Jesús Asenjo Pérez	50	Riaza
198	26	Constantino Sancho Hómez	38	Idem
199	26	Gregorio Cerezo Díez	44	Idem
200	26	Mariano Cárdaba Alvaro	43	Olombrada
201	28	Francisco Minguela Herrero	46	Villeguillo
202	28	Benito Moreno Victoria	51	Fuentepelayo
203	28	Eustaquio Torrego de Frutos	61	Idem
204	28	Pedro Casas Sáinz	52	Samboal
205	28	Eladio Andrés Serrano	47	Idem
206	28	Víctor Cardiel Migueláñez	57	Cabañas de Polendos
207	28	Clemente Pablos Perlado	39	Segovia
208	28	Práxedes Pulido Barcia	46	Idem
209	28	Mariano Manso Sanz	54	Idem
210	28	Casimiro García Arribas	33	Idem
211	28	Tomás García Montes	45	Idem
212	28	Isidoro Esteban San Frutos	41	Idem
213	28	Pedro Hermoso López	43	Idem
214	28	Juan de la Calle González	54	Otero de Herreros
215	28	Manuel Bravo Muñoz	45	Segovia
216	28	Luis Escobar Rogero	38	Duruelo
217	28	Demetrio Arribas Piñuela	32	Otero de Herreros
218	28	Francisco Antón Pacheco	38	Guijasalvas
219	28	Guillermo de Mercado Hernández	53	Otero de Herreros

Segovia, 1.º de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—*El Gobernador civil*, MANUEL PÉREZ MIRETE.

Un pantalón de ídem. Un mantón de lana de señora usado. Una pelliza de caballero usada. Un pantalón de caballero azul. Un abrigo de señora viejo. Un abrigo de ídem. Un pantalón de caballero. Un tabardo viejo. Un impermeable muy viejo. Un ramo de azahar. Dos pieles de cordero para cama. Una guitarra mny deteriorada. Un tiesto con flores artificiales. Un tapete de mesa. Una muñeca de cartón, dos palilleros de loza. Una camisa azul. Un pantalón azul. Una chaqueta azul. Una camisa azul. Una chaqueta azul. Varios pedazos de tela en un cajón. Un mantel de mesa. Un calzoncillo corto. Un calzoncillo y dos bragas de señora. Una camiseta de caballero. Seis corbatas. Una chambra de señora. Una enagua. Un camisón de señora. Dos visillos de ventana. Un pañuelo de seda viejo. Ud cajón de recortes de trapos viejos. Una blusa rojs de señora. Una braga de señora. Un abrigo de señora. Un jersey de lana verde de señora. Dos pares de zapatos, uno de señora y otro de caballero. Tres cepillos para el calzado. Una gorra de ferroviario. Unos zapatos de señora. Una navaja de afeitar y un vaciador. Una imprentilla de letras de goma. Un bidón de carburo vacío. Una cama de hierro con su jergón, colchón de lana. Dos sábanas. Una almohada y funda. Una colcha y una manta. Otra cama de hierro con su jergón, colchón, almohada y funda, colcha, manta y dos sábanas. Otra cama de hierro con jergón, colchón, almohada y funda, dos sábanas, colchas y mantas. Cinco toallas y dos almohadones..

Dado en Segovia a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—J. Antonio Reneses.—El Secretario, L. Gasque Pérez.

759

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones interinas del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio contra los bienes de la propiedad de Félix García García, vecino de Segovia, para ejecutar resolución del Excmo. Sr. General Jefe del Séptimo Cuerpo de Ejército, que ha fijado las responsabilidades civiles en vía administrativa del mismo como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo sexto del Decreto ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero del pasado año mil novecientos treinta y siete, como consecuencia del expediente que se le instruyó por el Juzgado especial de Incautaciones de esta provincia, en la totalidad de sus bienes.

En dicho procedimiento se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación o sea por seis mil ochocientas veinticinco pesetas, la sexta parte embargada de la finca de dicho expedientado y que se reseñará a esta continuación, señalándose para que tenga lugar el remate el día veintinueve del próximo mes de Marzo a las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en dicho acto deberán cumplir con cuantos requisitos exigen los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve al mil quinientos uno y correlativos de la Ley de Enjuiciamiento civil, haciéndose constar que los títulos de propiedad de referida finca estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en dicho acto; previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro, no admitiéndoseles después del remate ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos, todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo mil cuatrocientos noventa y seis de referida Ley procesal civil.

Inmueble que se subasta

La sexta parte de una casa en esta ciudad, calle de Escuderos, catorce moderno y diez y ocho antiguo, consta de habitación alta, baja, piso principal y segundo y sobre éste un terrado. En las habitaciones bajas, hay bodega, cuadra, jardín y corral que tiene puerta accesoria a la calle de la Victoria, señalada con el número nueve. El todo de esta finca mide de fachada o frontis trece metros cuarenta centímetros, y de fondo hasta el primer ángulo veinte metros, y desde éste hasta el segundo, seis metros cincuenta centímetros; el corral y jardín mide de frontera ocho metros cincuenta centímetros, y de fondo trece metros. Linda por su fachada principal o Mediodía, con la calle de Escuderos; por la derecha entrando u Oriente, casa de Tiburcio García Nicolás; por la izquierda o Poniente, casa de doña Balbina Angeles Vargas, hoy de don Gabino Gil Martín, y por el fondo, con la calle de la Victoria.

Dado en Segovia a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—J. Antonio Reneses.—El Secretario, L. Gasque Pérez.

ANUNCIO

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

IMPRENTA PROVINCIAL